

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**



# **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**

## **REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**OCTUBRE 2016**

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <p style="font-size: small;">INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2"><b>CÓDIGO: DN/RPI</b></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO: DN/RPI</b>		<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>1</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO: DN/RPI</b>											
<b>REV:</b>	<b>00</b>										
<b>HOJA:</b>	<b>1</b>										
<b>DE:</b>	<b>15</b>										

## ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>		<b>2</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, REGALÍAS</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>DE LOS DERECHOS DE AUTOR</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS</b>	<b>11</b>
<b>TRANSITORIOS</b>		<b>11</b>
<b>ANEXO</b>		<b>12</b>

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO:</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>DN/RPI</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td><b>2</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>		<b>DN/RPI</b>		<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>2</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>													
<b>DN/RPI</b>													
<b>REV:</b>	<b>00</b>												
<b>HOJA:</b>	<b>2</b>												
<b>DE:</b>	<b>15</b>												

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La innovación, es foco de creciente atención en los análisis académicos y en las recomendaciones de políticas públicas desde los organismos internacionales de innovación y las asociaciones representativas de la comunidad de ciencia y tecnología. En México, la Ley de Ciencia y Tecnología, busca promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación; incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad de las empresas, así como impulsar áreas de conocimiento estratégico para el desarrollo del país. En particular, el artículo 40 Bis señala que las universidades e instituciones de educación pública superior, las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico e innovación y los centros públicos de investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento. En el artículo 51, fracción I, inciso c), dispone que la Junta de Gobierno establecerá los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de las citadas entidades de la Administración Pública Federal. Este cuerpo normativo tomará en cuenta los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generan con la participación del personal de la institución, los que se otorgarán sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso les correspondan.

En el 2015, de acuerdo con las cifras publicadas por la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), es el organismo que desarrolla el mayor número de líneas de investigación y publicaciones de artículos científicos, con más de 400 publicaciones vinculadas a demandas específicas del Sector Salud. El INCMNSZ tiene una comunidad institucional que contribuye activa y constantemente con avances científicos en distintos campos de las ciencias naturales y de la salud, resultado de la heterogeneidad de los perfiles de investigadores en ciencia básica y de clínicos de alta especialización con plazas relacionadas a la atención médica que se involucran en proyectos de investigación.

Sin embargo, esto no se refleja en el número de patentes: sólo se cuenta con 13 solicitudes, de las cuales en 7 el Instituto es el único titular, mientras que en las 6 restantes participa como cotitular. Estas cifras indican la necesidad de fomentar una cultura de innovación y desarrollo dentro del INCMNSZ, que permita generar productos tecnológicos que beneficien a la sociedad y además otorguen un beneficio económico al Instituto y sus investigadores.

Para ello, se necesita generar ecosistemas que lleven a la consolidación de Oficinas de Transferencia de Tecnología (OTT), las cuales según la OCDE son aquellas instancias externas o internas de una organización que ayudan a los centros públicos de investigación a identificar y administrar sus activos intelectuales, incluyendo la protección de la propiedad intelectual y la transferencia o licenciamiento de derechos a terceros para complementar un desarrollo.

En general una OTT tiene como función madurar un producto o servicio comercializable, por ello dentro del proceso de transferencia de tecnología, el primer paso es contar con una instancia responsable de gestionar la propiedad intelectual que responda a las necesidades de cada Institución. La Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) del INCMNSZ se integra a la Dirección de Investigación como parte de una propuesta de desarrollo institucional, con el objetivo de orientar, asesorar y proteger los proyectos de los investigadores del INCMNSZ y de generar activos que le permitan desarrollar competencias y habilidades para formar alianzas con el sector empresarial.

La creación de una estructura como la UPI, profesionaliza la gestión de estas actividades y debe estar respaldada por Reglas, Lineamientos e incentivos que las promuevan y beneficien a la comunidad institucional, de lo contrario su alcance será limitado. En el largo plazo la UPI del INCMNSZ tendrá la experiencia, los recursos y capacidades que permitan construir su propia OTT para interactuar con la industria, así como con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en términos de consultoría, contratos de investigación, licenciación de invenciones, innovaciones y descubrimientos científicos. Si bien la meta final es un ecosistema en materia de innovación robusto y autosustentable, del que la UPI forme parte, en la etapa de arranque dependerá del presupuesto asignado por el INCMNSZ.

	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO:</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>DN/RPI</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td><b>3</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>		<b>DN/RPI</b>		<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>3</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>													
<b>DN/RPI</b>													
<b>REV:</b>	<b>00</b>												
<b>HOJA:</b>	<b>3</b>												
<b>DE:</b>	<b>15</b>												

### Misión

La UPI fomentará la cultura de propiedad intelectual, mediante campañas de información y prestación de servicios de asistencia en el análisis de los protocolos de investigación, utilizando la información localizada en las bases de datos de patentes y brindará servicios de asesoraría y gestión en propiedad intelectual al personal del INCMNSZ, en específico sobre las figuras legales de la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor mexicanas.

### Visión

Contar con un ecosistema en materia de innovación robusto, autosustentable, especializado en protocolos de investigación del INCMNSZ, Oficina de Transferencia de Tecnología, del que forme parte la UPI.

 	<h2>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</h2>	 <p>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</p>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO: DN/RPI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>REV:</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>HOJA:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DE:</td> <td>15</td> </tr> </table>	CÓDIGO: DN/RPI		REV:	00	HOJA:	4	DE:	15
CÓDIGO: DN/RPI											
REV:	00										
HOJA:	4										
DE:	15										

**La H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, con fundamento en los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 14 y 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III, 5 fracción III, 10, 16 fracción VII, 37, 39 y 47 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 9, 11, 13, 14 y 16 de la Ley de Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 2 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto, y

## CONSIDERANDO

Que los artículos 3º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Estado garantizará que la educación se base en los resultados del progreso científico y que se promoverá la investigación científica y tecnológica, así como el derecho a la protección de la salud;

Que conforme lo establece el artículo 37 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la investigación que desarrollen los Institutos Nacionales de Salud será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;

Que conforme a lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es atribución de los órganos de gobierno establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

Que conforme lo establece el artículo 16, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, corresponde a la Junta de Gobierno de cada Instituto Nacional de Salud, determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto;

Que el artículo 51, fracción I, inciso c), de la Ley de Ciencia y Tecnología dispone que la Junta de Gobierno establecerá los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de las entidades de la Administración Pública Federal que realicen investigación, en los cuales se tomarán en cuenta los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución. Estos beneficios se otorgarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología y en los lineamientos que al efecto se expidan, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal;

Que el artículo 8, fracción XII, párrafo cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución, y

Que conforme al artículo 34, fracción VIII, de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán cuenta con una unidad y sistema para la protección de los derechos de propiedad intelectual del Instituto, ha tenido a bien emitir las siguientes:

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	<b>CÓDIGO:</b> <b>DN/RPI</b>
			<b>REV:</b> <b>00</b>
			<b>HOJA:</b> <b>5</b> <b>DE:</b> <b>15</b>

## REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

**ARTÍCULO 1.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de propiedad intelectual a las que se sujetará el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de estas Reglas, serán aplicables además de las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor las siguientes:

- I.     **Actividad inventiva:** Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia;
- II.    **Aplicación industrial:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;
- III.   **Asesor de Propiedad Intelectual:** Persona física o moral cuyos servicios consisten en apoyar al Instituto para identificar los productos resultantes de la actividad intelectual institucional, y en crear estrategias de protección que incluyen las figuras legales contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IV.    **Asesor de Transferencia de Tecnología:** Persona física o moral cuyos servicios consisten en evaluar la madurez de una invención y determinar la forma apropiada de iniciar el proceso de transferencia, mediante la elaboración de una ruta crítica que ofrezca como producto final un paquete tecnológico maduro para ser negociado para su licenciamiento a terceros;
- V.     **Análisis de Reporte:** Es el estudio de la invención reportada por el inventor, se basa tanto en el estado de la técnica de dicho invento, como en el cumplimiento de la Ley de la Propiedad Industrial mexicana. Dicho análisis incluye la integración de aspectos regulatorios o de normatividad que pudiesen obstaculizar la invención. El análisis de reporte es una herramienta que permite evaluar las probabilidades que tiene una solicitud de patente de ser otorgada o denegada por las autoridades;
- VI.    **Aportaciones concurrentes:** Recursos federales que se otorguen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que, conforme a sus programas y normas internas, se destinen para la realización de actividades de investigación científica; los recursos autogenerados; los recursos externos y los recursos de terceros (privados);
- VII.   **Derechos de Autor:** Al reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias, artísticas y de software en virtud del cual se otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios;
- VIII.   **Derechos Morales:** Al reconocimiento que debe darse al autor por su obra. Es un derecho intransferible, irrenunciable, imprescriptible y no negociable;
- IX.    **Derechos Patrimoniales:** Al beneficio de exclusividad y autonomía para la explotación económica de una obra intelectual en un tiempo determinado. Se puede ceder, donar y/o negociar;
- X.     **Divulgación:** Acto mediante el cual un inventor o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea a través de algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero;

 	<h2>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</h2>	 <p>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</p>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO: DN/RPI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>REV:</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>HOJA:</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>DE:</td> <td>15</td> </tr> </table>	CÓDIGO: DN/RPI		REV:	00	HOJA:	6	DE:	15
CÓDIGO: DN/RPI											
REV:	00										
HOJA:	6										
DE:	15										

- XI. Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- XII. Instituto:** Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán;
- XIII. Inventor:** Los investigadores en ciencias médicas, los estudiantes de maestría y/o doctorado y el personal que realiza funciones encaminadas a la invención, bajo cualquier esquema legal de contratación, cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de propiedad intelectual;
- XIV. Licenciamiento:** Obtención de la autorización legal para el uso y/o explotación comercial de la tecnología y conocimientos protegidos mediante derechos de propiedad intelectual: patentes, marcas, software, bases de datos, know – how (secreto industrial);
- XV. Novedad:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar;
- XVI. Nuevo:** Todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica;
- XVII. Patente:** Título otorgado por el Estado que confiere el derecho temporal y territorial de explotar comercialmente y en forma exclusiva una invención;
- XVIII. Propiedad Industrial:** Protección mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y de regulaciones de secretos industriales;
- XIX. Propiedad Intelectual:** Es todo derecho que resulta de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico. En particular se refiere a toda invención, tecnología, mejora, compuestos materiales, procesos y todos los resultados de investigación tangibles e intangibles, incluyendo derechos de autor;
- XX. Protocolo en colaboración:** Protocolo de investigación en el que inventores de diversas instituciones colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación, previa firma de un convenio de colaboración;
- XXI. Regalías:** Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual;
- XXII. Regalías netas:** Remanente de restar gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de propiedad industrial, a las regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual;
- XXIII. Reivindicación:** Es la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga en su caso, en el título correspondiente;
- XXIV. Reporte de invención:** Es un formato requisitado por el inventor que permite entender el alcance de la invención y la materia que puede ser protegida. Dicho formato incluye el título tentativo, un resumen de la descripción de los detalles técnicos de la invención a proteger destacando las ventajas de la misma frente a otras semejantes; las invenciones que han sido realizadas para resolver el mismo problema; publicaciones técnicas, publicaciones científicas y, de ser posible, productos en el mercado y tamaño del mercado;

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO:</b></td> <td><b>DN/RPI</b></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td><b>7</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DN/RPI</b>	<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>7</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>DN/RPI</b>										
<b>REV:</b>	<b>00</b>										
<b>HOJA:</b>	<b>7</b>										
<b>DE:</b>	<b>15</b>										

competidores conocidos por el investigador en caso de que existan estos últimos. El reporte de invención proporciona la información necesaria para realizar el análisis de patentabilidad, y

**XXV. Unidad de Propiedad Intelectual:** Instancia encargada de atender las necesidades institucionales en materia de propiedad industrial y derechos de autor, así como de fomentar una cultura de innovación y desarrollo, mediante campañas de información y prestación de servicios de asistencia en el análisis de los protocolos de investigación.

**ARTÍCULO 3.** Las presentes Reglas son aplicables a los investigadores en ciencias médicas, a los estudiantes de maestría y doctorado y al personal que realiza funciones relacionadas con la invención bajo cualquier esquema legal de contratación, cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 4.** El Director General del Instituto rendirá cuentas por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual de dicho Organismo, a través de la carpeta institucional.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
Capítulo I  
DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 5.** La titularidad de los derechos de propiedad industrial derivados de los protocolos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por los inventores señalados en la fracción XIII del artículo 2 de estas Reglas, será propiedad del Instituto.

Los inventores que laboren para el Instituto, tendrán derecho a una compensación complementaria por concepto de regalías, de acuerdo al Capítulo IV de las presentes Reglas, independientemente del salario que perciban. Lo anterior, una vez que el Instituto haya obtenido los beneficios económicos por la explotación del título de propiedad industrial correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Los inventores señalados en la fracción XIII del artículo 2 de estas Reglas, que hayan participado en el desarrollo de protocolos de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la propiedad industrial, tendrán el derecho inalienable de ser mencionados como inventores en los títulos correspondientes.

**ARTÍCULO 7.** Los alumnos, investigadores o personal técnico que no guarde una relación laboral con el Instituto, deberán ceder a éste la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los protocolos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados durante su estancia.

Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, tendrán el derecho inalienable de aparecer como inventores en los títulos de propiedad industrial correspondientes, y podrán gozar de las regalías que les correspondan en igualdad de circunstancias con los investigadores del Instituto.

**ARTÍCULO 8.** Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o empresas, las partes deberán pactar en un instrumento jurídico, la titularidad sobre los derechos de la Propiedad Industrial que se generen con motivo de dicha colaboración, así como el compromiso de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte los derechos de propiedad industrial o de autor de los que sea titular la contraparte. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada, una en relación con los gastos de la solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO: DN/RPI</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td><b>8</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO: DN/RPI</b>		<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>8</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO: DN/RPI</b>											
<b>REV:</b>	<b>00</b>										
<b>HOJA:</b>	<b>8</b>										
<b>DE:</b>	<b>15</b>										

## Capítulo II COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

**ARTÍCULO 9.** Cuando un inventor estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación de un protocolo de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, antes de publicar los resultados o de revelar información por cualquier medio, informará de manera inmediata, en el formato Reporte de Invención localizado como anexo de estas Reglas, a la Unidad de Propiedad Intelectual.

El estudio del reporte incluirá: el análisis de patentabilidad y de apoyo comercial, que se elaborará con el apoyo del inventor, así como la viabilidad de la protección de la propiedad industrial. El resultado se entregará al Director General.

**ARTÍCULO 10.** Los investigadores podrán solicitar la opinión de la Unidad de Propiedad Intelectual para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de facilitar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial, de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.

## Capítulo III PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Director General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la propiedad industrial considerando el resultado del análisis de reporte de la Unidad de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 12.** Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo del inventor y/o del laboratorio de donde surge la invención, o cuando sea el caso, con la participación de socios comerciales. Este último supuesto se perfeccionará en el instrumento jurídico conducente.

**ARTÍCULO 13.** Será facultad del Director General del Instituto, con base en la opinión por escrito que le proporcionen la Unidad de Propiedad Intelectual y la Dirección de Investigación, y considerando la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho de propiedad industrial a otros países.

Los costos de la gestión, mantenimiento y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes, tanto del Instituto, como del inventor y/o laboratorio que haya dado origen a la invención y/o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso. Este último supuesto se perfeccionará en el instrumento jurídico conducente.

**ARTÍCULO 14.** Corresponderá al Director General retirar el apoyo económico derivado del presupuesto del Instituto, para el mantenimiento de algún título de propiedad industrial, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables, considerando la opinión de la Unidad de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 15.** En caso de que el Director General del Instituto decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente o retirar el apoyo económico institucional para su mantenimiento, el inventor tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos, obligándose el inventor a retribuirle el equivalente al 15% de las regalías netas que perciba por la explotación del título correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** El Director General del Instituto, previa opinión escrita de la Unidad de Propiedad Intelectual, será el responsable de proponer la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto.

La Unidad de Propiedad Intelectual será la responsable de gestionar la protección de los derechos de propiedad industrial, derivados de los protocolos de investigación científica y/o tecnológica.

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <p style="text-align: center; font-size: small;">INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>CÓDIGO:</b></td> <td style="padding: 2px;">DN/RPI</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>REV:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>00</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>HOJA:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>9</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>DE:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>	DN/RPI	<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>9</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>	DN/RPI										
<b>REV:</b>	<b>00</b>										
<b>HOJA:</b>	<b>9</b>										
<b>DE:</b>	<b>15</b>										

**ARTÍCULO 17.** Los investigadores que hayan desarrollado las invenciones, deberán brindar apoyo técnico a la Unidad de Propiedad Intelectual y, en su caso, a sus asesores externos, durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de protección de los derechos de propiedad industrial del Instituto.

#### Capítulo IV DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS REGALÍAS

**ARTÍCULO 18.** El inventor, independientemente del salario que perciba por sus actividades laborales, tendrá derecho a recibir una compensación complementaria por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas.

Tratándose de los servidores públicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 127 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 19.** Los ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial, serán administrados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los recursos que obtenga el Instituto por la venta, licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de propiedad industrial, derechos de autor, conocimientos técnicos no patentados destinados al desarrollo de una actividad valorable económicamente de los cuales disponga, con carácter de secreto industrial o no, susceptible de transmisión, serán administrados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 20.** Cualquier acto por el cual el Instituto realice la explotación de los derechos de propiedad intelectual deberá establecerse mediante convenio de licencia de uso exclusivo o no exclusivo.

Se podrán realizar pagos a los inventores por el derecho de regalías con cargo a los ingresos propios, siempre que se cumpla con lo establecido en estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

El pago por el derecho de regalías, descrito en el párrafo anterior, corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de sus derechos de propiedad industrial y se determinará de acuerdo con la distribución establecida por estas Reglas.

Tratándose de los servidores públicos dicha remuneración salarial no podrá ser igual o mayor a la del Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 127 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 21.** El pago por el derecho de regalías que corresponda a los trabajadores del Instituto por la explotación de derechos de autor, se ajustará a un porcentaje de los ingresos que se obtengan por este concepto, el cual se determinará de acuerdo a la distribución establecida en este capítulo. Los pagos se realizarán una vez que el Instituto reciba los beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos referidos.

**ARTÍCULO 22.** Las regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta \$30, 000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el 70% corresponderá a los inventores;
- b) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El ingreso remanente se distribuirá en un 35% para los inventores y un 65% para el Instituto;

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO:</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>DN/RPI</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>REV:</b></td> <td><b>00</b></td> </tr> <tr> <td><b>HOJA:</b></td> <td><b>10</b></td> </tr> <tr> <td><b>DE:</b></td> <td><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>		<b>DN/RPI</b>		<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>10</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>													
<b>DN/RPI</b>													
<b>REV:</b>	<b>00</b>												
<b>HOJA:</b>	<b>10</b>												
<b>DE:</b>	<b>15</b>												

- c) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto mayor a \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El ingreso remanente se distribuirá en un 45% para los inventores y un 55% para el Instituto;

Del monto que corresponda al Instituto en los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se destinará un 30% para impulsar actividades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología del Instituto.

**ARTÍCULO 23.** Toda remuneración que se otorgue por concepto de pago del derecho de regalías con cargo a ingresos propios, deberá apegarse a las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 24.** El pago por el derecho de regalías que reciba el personal contratado por el Instituto derivado de la explotación comercial de un título de propiedad intelectual, no implicará compromiso alguno de retribución salarial fija o permanente para el Instituto.

**ARTÍCULO 25.** Cuando la invención objeto de un derecho de propiedad industrial que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más inventores, el porcentaje de las regalías netas que les correspondan, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que haya lugar a una controversia o litigio del derecho de propiedad industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Capítulo I DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

**ARTÍCULO 27.** La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo, sin limitar: libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros por encargo de éste, pertenecerán al Instituto.

Los autores deberán manifestar al Instituto este hecho por escrito, y éste se obligará a retribuirlos económicamente de acuerdo al Capítulo III del presente Título, una vez que se hayan obtenido los beneficios económicos por la explotación de la obra correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** Las personas que participen en la creación de una obra intelectual tendrán el derecho moral inalienable a que se les mencione expresamente su calidad de autores sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado.

### Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 29.** La Dirección de Investigación, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual, será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los instrumentos jurídicos necesarios para la explotación comercial de las mismas.

**ARTÍCULO 30.** Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto deberán ser establecidas por el Director General del Instituto, a través de la Dirección de Investigación.

 	<b>REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	 <p style="text-align: center; font-size: small;">INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>CÓDIGO:</b></td> <td style="padding: 2px;">DN/RPI</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>REV:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>00</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>HOJA:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>11</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><b>DE:</b></td> <td style="padding: 2px; text-align: right;"><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO:</b>	DN/RPI	<b>REV:</b>	<b>00</b>	<b>HOJA:</b>	<b>11</b>	<b>DE:</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO:</b>	DN/RPI										
<b>REV:</b>	<b>00</b>										
<b>HOJA:</b>	<b>11</b>										
<b>DE:</b>	<b>15</b>										

### Capítulo III DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

**ARTÍCULO 31.** El personal del Instituto que haya desarrollado una obra registrada con derechos de autor a favor del mismo, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto por su explotación, en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que el autor perciba por sus actividades laborales.

**ARTÍCULO 32.** Los ingresos derivados de la explotación de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 33.** Las regalías netas que perciba el Instituto por el uso y explotación de las obras protegidas mediante el derecho de autor, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 60% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá a los autores de la obra, y
- b) El 40% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá al Instituto.

Tratándose de servidores públicos se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 34.** Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más autores, el porcentaje de regalías netas que les corresponda, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 35.** En el caso de una controversia legal en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual del Instituto, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 36.** Independientemente del proceso de trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

*Derechos Reservados © <año> Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas se harán públicas en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso conducente.

**SEGUNDO.-** Las Políticas de Transferencia de Tecnología específicas del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán deberán emitirse en un plazo no mayor a 180 días posteriores a que entren en vigor las Reglas de Propiedad Intelectual.

Aprobadas en la Ciudad de México, el día 03 de octubre del año dos mil dieciséis.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

**ANEXO**

**REPORTE DE INVENCIÓN  
UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL (UPI)**

La información que contiene este documento es estrictamente confidencial. Puede darse a conocer a terceros con la aprobación de los servidores públicos competentes del INCMNSZ y previa firma de un acuerdo de confidencialidad y no divulgación.

La confidencialidad subsiste hasta que la UPI presente ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial o ante las oficinas internacionales la solicitud de patente, la información se publique, se determine no tramitar la patente respectiva o la información se requiera por motivos legales.

Este documento no compromete al INCMNSZ a realizar el trámite de la invención analizada, ni lo responsabiliza en una futura negociación sobre los derechos de la patente con un tercero.

**I. Datos del inventor(es)/investigador(es)<sup>1</sup>**

¿Quiénes son los inventores de su tecnología? (Liste a todos los autores que realizaron una contribución intelectual a la creación de la tecnología propuesta)

Nombres	Tipo de relación legal entre el inventor y el INCMNSZ	% de contribución	Departamento/Unidad Administrativa	Datos de contacto Correo electrónico, teléfono con extensión
1				
2				
3				
4				

<sup>1</sup> En caso de contar con más inventores anexar la información al entregar el reporte.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO

REPORTE DE INVENCIÓN  
UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL (UPI)

Si existe una colaboración con otro Instituto, ¿cuenta con convenio de colaboración aprobado por el Departamento de Asesoría Jurídica del INCMNSZ?

Si	No
----	----

II. Descripción de la Invención:

1. Título tentativo de la invención.
2. Breve descripción de la invención (en un lenguaje claro y entendible por los investigadores y técnicos que no están familiarizados con los antecedentes de la invención).
3. Novedad y ventajas de la invención propuesta (apóyese de citas de publicaciones que permitan entender la novedad de la tecnología al compararsele con sus antecedentes en el campo).
4. Áreas de explotación (en cuáles campos podría ser utilizada o servir de base para el desarrollo de otras innovaciones).
5. Fase de desarrollo en el que se encuentra el proyecto (considera que aún falta ser probado en alguna condición que le permita su transferencia al sector productivo).
6. Por favor liste palabras clave del proyecto en inglés y español.

III. Publicaciones y tecnologías similares

1. La tecnología propuesta ha sido publicada o divulgada de manera total o parcial en cualquier resumen, artículo, presentación, tesis, entrevista, plática, simposium, congreso o cualquier otra forma de publicación. (De ser el caso, liste las publicaciones relevantes y anéxelas a la presente forma):

Ha sido divulgado en los siguientes medios	SI	NO
Resúmenes		
Artículos		
Presentaciones		
Tesis		



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

**ANEXO**

**REPORTE DE INVENCIÓN  
UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL (UPI)**

Entrevistas		
Pláticas (grabadas)		
Cárteles		
Reportes técnicos		
Informes de resultados		

- ¿Cuándo planea publicar los resultados de la investigación relacionadas a la tecnología solicitada a ser protegida?
- ¿Los resultados serán utilizados por algún alumno para su titulación en forma de una o más tesis?

Si No

En caso de haber sido positiva su respuesta dicha titulación tiene como requisito la divulgación del artículo científico:

Si No

- Liste las publicaciones científicas y/o trabajos más relevantes en el área de la tecnología.
- Por favor liste, si son de su conocimiento, las solicitudes de patentes y patentes otorgadas, que estén relacionadas con su invención.
- ¿Conoce a los grupos académicos o empresas que estén trabajando con algo similar o relacionado al campo de trabajo al que pertenece la tecnología propuesta?
- Si la(s) conoce, mencione a las empresas involucradas en la explotación de tecnologías similares a la del campo de la tecnología propuesta.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## ANEXO

### REPORTE DE INVENCIÓN UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL (UPI)

8. En caso de tener un borrador del artículo o tesis que describa la invención anéxelo a la presente forma.

#### IV. Fondos de investigación y colaboraciones

1. Por favor, especifique los apoyos económicos utilizados en su investigación relacionada al desarrollo de la invención<sup>2</sup>:

Tipo de financiamiento (Público o Privado)	Duración del apoyo	Nombre de la organización que otorgo el apoyo

2. Mencione si la investigación formó parte de una vinculación con el sector privado, incluyendo industria farmacéutica, alimenticia, de dispositivos, tecnologías de la información, etc.
3. Mencione si parte de los materiales<sup>3</sup> utilizados fueron conseguidos o compartidos de forma no comercial externamente con otras instituciones (como la UNAM) o empresas.
4. ¿Alguna entidad o empresa se ha interesado en adquirir o comercializar su invención? En caso afirmativo mencione los datos de contacto o posición del interesado dentro de la compañía.

Firma del inventor que presenta el formato

\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Si existen más anéxelos a la presente forma.

<sup>3</sup> Enzimas de restricción, anticuerpos, plásmidos, muestras no humanas y humanas, líneas celulares, cepas bacterianas, animales, programas, sustancias químicas, dietas especiales, bases de datos, maquinaria, equipos o dispositivos, instrumental quirúrgico, reactivos en general, etc.

PLANEACION

0714

995

OK

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
"SALVADOR ZUBIRÁN"

14 NOV. 2016

DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/4432

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
"SALVADOR ZUBIRÁN"

14 NOV 2016

OFICIALIA DE PARTES  
Ma. Cristina Navarrete  
González

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.*

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
"SALVADOR ZUBIRÁN"

14 NOV 2016

DIRECCION DE PLANEACION

1232

**C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de noviembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime al INCMNSZ de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto: i) establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación que se realicen al interior de ese INCMNSZ; ii) instaurar el proceso de comunicación de los resultados de un proyecto científico y/o tecnológico; iii) proteger los resultados de investigación y desarrollo; iv) determinar el proceso mediante el cual se distribuirán los beneficios y regalías, y v) describir la titularidad de los derechos de autor y el procedimiento de protección de los registros de obras intelectuales. Lo anterior, de conformidad con previsto en la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*<sup>2</sup>, la *Ley de la Propiedad Industrial*<sup>3</sup>, la *Ley Federal del Derecho de Autor*<sup>4</sup> y la *Ley Federal del Trabajo*<sup>5</sup>.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter administrativo y su aplicación se circunscribe al interior de ese Instituto, sin generar obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INCMNSZ en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)  
<sup>2</sup> Publicado en el Diario de Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000 y modificado por última ocasión el 27 de enero de 2015.  
<sup>3</sup> Publicado en el Diario de Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y modificado por última ocasión el 1 de junio de 2016.  
<sup>4</sup> Publicado en el Diario de Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y modificado por última ocasión el 13 de enero de 2016.  
<sup>5</sup> Publicado en el Diario de Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970 y modificado por última ocasión el 12 de junio de 2015.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por lo anterior, el INCMNSZ puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/FBG

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.